

INFORME ASUNTOS DE ALTO IMPACTO EN TEMAS CONTRACTUALES ABRIL 2026

Dirección de Energía Eléctrica INFORME

Contrato: GGC-1363-2024

Objeto: Construcción de redes eléctricas en vivienda rural dispersa de los municipios de Nátaga, Íquira, Campoalegre, Gigante, Algeciras, Acevedo, La Plata, Villavieja, Guadalupe, Garzón, Tesalia, Teruel, Colombia, San Agustín y Pitalito en el departamento del Huila.

Área: Dirección de Energía Eléctrica

Antecedentes y estado actual del contrato

El contrato FAER GGC-1363 de 2024, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y ELECTROHUILA, se encuentra en ejecución desde el 30 de enero de 2025. A la fecha, presenta un avance financiero correspondiente al 50% de los recursos desembolsados, sin que se hayan efectuado pagos por concepto de administración y evidenciando retrasos en el cumplimiento del cronograma establecido. Durante su ejecución se han presentado diversas dificultades que han afectado el desarrollo oportuno de las actividades, entre las cuales se destacan: la declaratoria desierta del proceso de contratación de obra, condiciones climáticas adversas, limitaciones de acceso derivadas del estado de las vías, la dispersión geográfica de los beneficiarios y situaciones de orden público.

Solicitud de modificación contractual

Se solicita la prórroga del plazo contractual por un término de cuatrocientos veinticinco (425) días calendario, con el fin de garantizar la culminación del proyecto y el cumplimiento del objeto contractual.

Justificación de la solicitud

A pesar de que actualmente cursa un trámite de presunto incumplimiento, la supervisión ha evidenciado que el operador ha continuado con la ejecución de actividades, aunque sin lograr su finalización dentro de los plazos inicialmente previstos. Con fundamento en el aval de la interventoría y el análisis técnico realizado, se concluye que los retrasos obedecen a factores externos no imputables al contratista, razón por la cual se considera procedente la ampliación del plazo contractual.

Análisis y recomendación del Grupo de Gestión Contractual (GGC)

Se considera necesario someter el presente asunto a consideración del Comité de Contratación, en atención a que la Dirección de Energía Eléctrica (DEE) remitió

previamente una solicitud de presunto incumplimiento respecto del mismo contrato, la cual se encuentra actualmente en trámite y sin decisión de fondo.

En este contexto, la coexistencia de una solicitud de prórroga con un proceso vigente de incumplimiento configura un riesgo jurídico relevante, en la medida en que podría derivar en decisiones contradictorias o afectar la adecuada gestión contractual. Por lo tanto, resulta indispensable un análisis integral por parte del Comité, que permita evaluar la procedencia de la modificación solicitada a la luz del estado actual del contrato, garantizando la coherencia, legalidad y seguridad jurídica en la toma de decisiones de la Entidad.

Análisis y recomendación de la asesora:

De acuerdo con los documentos soporte y con lo informado por la GGC, desde el régimen de contratación es posible la prórroga, incluso en escenarios donde existan dificultades en la ejecución. No obstante, esta no es una facultad discrecional ni automática, en tanto debe mediar un acuerdo entre las partes, sustentado en una justificación técnica, jurídica y financiera suficientemente sólida que respalde la modificación.

Ahora bien, no todo contrato en situación de incumplimiento puede ser objeto de prórroga. Es necesario analizar si dicho incumplimiento es grave y atribuible al contratista. En el caso que nos ocupa, el Ministerio estaría obligado a activar de manera inmediata los mecanismos sancionatorios correspondientes.

La jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección B, sentencias del 31 de julio de 2014, exp. 21.184, y del 29 de abril de 2015, exp. 28.205, M.P. Ramiro Pazos Guerrero) ha aceptado la posibilidad de prórroga o modificación incluso en escenarios problemáticos. Sin embargo, para el caso concreto deben considerarse los siguientes aspectos:

- ✓ No se ha declarado formalmente el incumplimiento ni la caducidad.
- ✓ La medida debe orientarse a garantizar la continuidad del servicio o la satisfacción del interés público.
- ✓ Debe demostrarse que la prórroga resulta más eficiente que la terminación y la apertura de un nuevo proceso de contratación.
- ✓ No puede utilizarse la prórroga para encubrir fallas estructurales o negligencia del contratista. En este punto, del análisis documental surge una inconsistencia: mientras se plantea un posible incumplimiento, el interventor avala la prórroga al atribuir las dificultades a situaciones ajenas a la voluntad del contratista. Esta falta de uniformidad debilita tanto la justificación del incumplimiento como la de la prórroga.

En conclusión, frente a la consulta sobre si esta prórroga debe ser sometida al comité, se considera que no es necesario, en la medida en que las justificaciones se encuentran contenidas en el memorando de solicitud. No obstante, se evidencia una discrepancia entre dicha solicitud y los soportes relacionados con el presunto incumplimiento. De acuerdo con lo expuesto, no se dará trámite a la prórroga hasta

que el área competente determine si el presunto incumplimiento incide en la ampliación del cronograma cuya modificación se solicita, a fin de establecer sus impactos y consecuencias derivados de su suscripción.

Recomendaciones adicionales

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de fortalecer la motivación del otrosí desde el componente jurídico y de supervisión, se recomienda:

- Precisar el alcance del aval otorgado por la supervisión del contrato, en el sentido de que la prórroga solicitada no debe entenderse como un reconocimiento pleno de las causales expuestas por el contratista orientadas a exonerarlo de responsabilidad, especialmente aquellas relacionadas con eventos climáticos, logísticos o de orden público, máxime cuando se encuentra en curso un proceso de presunto incumplimiento sin decisión de fondo.
- Dejar constancia expresa de que la ampliación del plazo obedece principalmente a la necesidad de garantizar la continuidad y culminación del objeto contractual, sin que ello implique desvirtuar, prejuzgar o cerrar el análisis de responsabilidad contractual actualmente en curso.
- Señalar que la prórroga constituye una medida orientada a permitir la normalización de la ejecución del contrato, dejando trazabilidad del retraso presentado.
- Indicar de manera expresa que el otorgamiento del plazo adicional no limita, condiciona ni afecta las facultades de la Entidad dentro del trámite de incumplimiento, el cual deberá continuar su curso con base en la verificación integral de los hechos y el comportamiento contractual del operador.